

## Aprueban modificación de operación de endeudamiento externo

### DECRETO SUPREMO N° 045-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 152-2006-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por un monto de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Proyecto "Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble";

Que, según lo establecido en el segundo párrafo del referido artículo se aplicará una comisión de compromiso equivalente al 0,85% anual hasta el cuarto año y del 0,75% anual en lo sucesivo, sobre el principal del préstamo no desembolsado;

Que, el BIRF ha comunicado al MEF su decisión de reducir la comisión de compromiso del aludido préstamo de 0,85% a 0,75% anual;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente modificar el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 152-2006-EF, referente a la comisión de compromiso que se aplicará sobre el principal del préstamo;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación**

Aprobar la modificación de la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 152-2006-EF, quedando redactado el segundo párrafo del artículo 1 del citado Decreto Supremo de la siguiente manera:

"La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante una sola cuota de vencimiento el 15 de febrero de 2017. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política de operaciones, así como se aplicará una comisión de compromiso equivalente al 0,75% anual, sobre el principal del

préstamo no desembolsado y una comisión de financiamiento hasta el 1% anual sobre el monto del préstamo.”

### **Artículo 2.- Suscripción de documentos**

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, los documentos necesarios para modificar la operación de endeudamiento externo referida en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir los demás documentos que resulten necesarios para efectos de implementar lo dispuesto en el artículo anterior.

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la ciudad de Chiclayo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento